



Resolución No. CSJCOR23-704

Montería, 3 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00543-00

Solicitante: Dr. Roger Luis Seña Rhenals

Despacho: Juzgado Segundo Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté

Funcionaria Judicial: Dra. Magda Luz Benitez Herazo

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-162- 31-03-002-2011-00031-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 03 de octubre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 03 de octubre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 22 de septiembre de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 25 de septiembre de 2023, el abogado Roger Luis Seña Rhenals en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté, respecto al trámite del proceso ejecutivo laboral radicado promovido por Sergio de Jesús Yépez Ojeda contra Proagrocor S.A. radicado bajo el N° 23-162- 31-03-002-2011-00031-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“PRESENTE SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES EL DIA 27 DE JULIO DE 2023, A LA FECHA YA CASI DOS MESES, Y EL JUZGADO NO HA RESUELTO DICHAS MEDIDAS, TENGASE EN CUENTA SEÑORES, QUE ANTERIORMENTE SE INTERPUSO VIGILANCIA PARA SOLICITAR LA ADMISION DE LA DEMANDA, QUE SE DIO UN AÑO DESPUES DE INTERPUESTA LA MISMA, YA QUE ES RADICADO 2011, NO ES JUSTO LA DEMORA PARA MI CLIENTE QUE ES UNA PERSONA DE 62 AÑOS QUE TRABAJO TODA SU VIDA, PARA PELEAR LO QUE SE GANO CON EL SUDOR DE SU FRENTE Y EL DESPACHO LO VICTIMIZA MAS CON LA DEMORA EN LOS TRAMITES PROCESALES, QUE HASTA TUVO QUE ESPERAR QUE LA CORTE SUPREMA RESOLVIERA Y AUN ASÍ, LE DEMORAN LOS TRAMITES, NO ES JUSTO.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-407 del 26 de septiembre de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Magda Luz Benitez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el

término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (26/09/2023).

1.3. Informe de verificación

El 28 de septiembre de 2023, la doctora Magda Luz Benitez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté, presenta informe de verificación en el cual manifiesta, lo siguiente:

"1. Es cierto que en este despacho judicial se sigue el proceso ejecutivo laboral a continuación que señala el querellante en su queja, no obstante, dentro del proceso en mención se han venido realizando por parte del Juzgado actuaciones que permiten colegir que se ha brindado atención oportuna a los requerimientos y/o solicitudes realizados por el apoderado querellante.

2. Así las cosas, se procede a realizar un informe detallado de las actuaciones que se han realizado dentro del proceso objeto de vigilancia, desde el momento en que la suscrita ostenta el cargo de titular de este despacho judicial, esto es 06 de abril del 2021.

a- En fecha 26 de julio de 2021, se dictó auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, ordenándose en el mismo liquidar costas.

b- El 17 de septiembre del 2021, por auto se fijaron agencias en derecho y liquidar costas.

c- Fecha 15 de febrero de 2023, por auto se aprueba liquidación de crédito.

d- En fecha 28 de febrero de 2023, se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva laboral.

e- Por auto de fecha 21 de abril de 2023, el despacho niega medida cautelar solicitada de embargo y retención de sumas de dinero, corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuesta y se reconoce personería jurídica al apoderado judicial de la parte ejecutada.

f- En auto de fecha 30 de mayo de 2023, se decreta el embargo y retención de dineros que tenga el demandado, (orden a la que se le dio cumplimiento inmediato por secretaria en fecha 06 de junio del cursante). De igual forma en este mismo auto se fija fecha para realizar audiencia concentrada de que trata el artículo 372 y 373.

g- En fecha 07 de junio de 2023 se realiza audiencia concentrada que trata el artículo 372 y 373, conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 443 del CGP, audiencia en la que se declara IMPROCEDENTES las excepciones de mérito denominadas COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, alegadas por parte de la accionada; así mismo se ordena SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN; PRACTICAR la liquidación del crédito, ORDENA el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso y CONDENAR en costas a la parte demandada y en favor de la demandante, fijan agencias en derecho. Sentencia que queda en firme, pues el apoderado de la parte ejecutada renuncia al recurso de alzada interpuesto en audiencia.

3- Ahora bien se observa que en fecha 26 de julio de los corrientes, el ejecutante presenta solicitud de medida cautelar, la cual se encuentra al despacho, para que se resuelva lo que en derecho corresponde, pues la misma fue incluida en el reparto general de procesos que se realiza al interior del despacho, tal como se observa en el cuadro Excel que se adjunta a este informe:

The image displays two screenshots of an Excel spreadsheet and an email interface. The top screenshot shows a list of processes with columns for date and type. The bottom screenshot shows a similar list with additional columns for 'CONSTANCIA REMISION PROCESOS' and 'OBSERVACION'. The email interface on the right shows a message from Ingrid Milena Ruiz Llorente dated Mar 12-09-2023 17:01.

FECHA	CLASE DE PROCESO	CONSTANCIA REMISION PROCESOS	CONSTANCIA RECIBIDA PROCESOS	OBSERVACION
5/2013-00051	EJECUTIVO LABORAL			
6/2021-00093	EJECUTIVO LABORAL			
7/2021-00097	EJECUTIVO LABORAL			
8/2021-00107	EJECUTIVO SINGULAR			
9/2018-00005	EJECUTIVO SINGULAR			
10/2021-00171	LESION ENORME			
11/2021-00189	RESPONSABILIDAD			
12/2021-00213	EJECUTIVO ORDINARIO			
14/2022-00187	EJECUTIVO LABORAL			
15/2006-00004	LABORAL			
16/2022-00001	EJECUTIVO			
17/2022-00079	EJECUTIVO			
18/2022-00105	EJECUTIVO			
19/2018-00099	EJECUTIVO LABORAL			
20/2022-00121	EJECUTIVO			
21/2022-00130	EJECUTIVO			
22/2022-00123	LABORAL			
23/2022-00142	EJECUTIVO			
24/2018-00083	ORDEN LABORAL			
25/2022-00143	LABORAL			
26/2022-00154	EJECUTIVO			
27/2022-00172	RETENENCIA			
28/2022-00173	RESPONSABILIDAD			
29/2022-00173	EJECUTIVO			
30/2021-00044	EJEC LABORAL			

4- Debiéndose aclarar que el proceso actualmente tiene un traslado secretarial de liquidación del crédito, por lo que una vez vencido deberá el Despacho pronunciarse respecto de todos los memoriales presentados.

5- Aunado a lo anterior, es prudente señalar, que durante los días en que el ejecutante presentó la solicitud de medida hasta la fecha el despacho tenía programada 63 audiencias, entre ellas artículo 77, 72 y 80 del CPT así como del artículo 372 y 373 del CGP, las cuales en su gran mayoría agotan la jornada laboral completa, obligando a la suscrita revisar los otros asuntos en horario no hábil incluso, subir los estados en horario nocturno.

6- En ese orden, se publicaron 20 estados, siendo el ultimo el día 11 de septiembre del año en curso y se sustanciaron 10 de fallos de acciones constitucionales en competencia, 11 fallos de segunda instancia y 2 incidentes de desacato.

7- Posteriormente, se presenta la contingencia por fallas tecnológicas en las plataformas asociadas a la Rama Judicial, situación que llevó a la suspensión de términos conforme al acuerdo PCSJA 23-12089 del 13 de septiembre de 2023 la cual fue prorrogada mediante acuerdo PCSJA 23-12089/83, del 20 de septiembre de 2023, No obstante, superada esta situación el despacho se encuentra en estudio de los asuntos sometidos a sustanciación.

8- No debe perderse de vista que este es un juzgado civil con conocimiento laboral, y si se mira el historial de actuaciones con las fechas, el proceso de la queja tiene surtido trámite en

términos prudenciales y de acuerdo a la carga laboral y número de integrantes del equipo de trabajo, la capacidad de respuesta es buena, aunque el usuario no lo advierta así.

9- Debo expresar que en el tiempo en que se retiró el servicio de vigilancia en las instalaciones de los Juzgados de Cereté, se nos limitó el tiempo de permanencia a las 8 horas de trabajo diaria, la cual es insuficiente para cumplir las metas y evacuación exigida en este tipo de Despacho judicial, lo que sin dudas incidió en la producción o movimiento de procesos, dado que la suscrita una vez finalizaba una audiencia después de 5 pm, procedía a revisar otros asuntos.

10- Desde la fecha de presentación del memorial 26 de julio de 2023 a la de suspensión de términos con ocasión al ciberataque de que fue víctima entre otros, la RAMA JUDICIAL han transcurrido aproximadamente 30 días hábiles, que para el cúmulo de asuntos y cantidad de memoriales recibidos es un término prudente para la capacidad humana del equipo de trabajo, si se tiene en cuenta que entre el 11 de enero y el 26 de julio de 2023 fecha de presentación del memorial se recibieron en el juzgado 3759 memoriales. Y desde esa última fecha a la del 11 de septiembre día anterior a la primera suspensión de términos judiciales ya se han recibido 629 memoriales.

11- Que este Juzgado frente a los servidores judiciales tiene implementados planes de mejoramiento, en aras de atender puntualmente los memoriales, se han ido clasificando entre solicitudes de desarchivo, de terminaciones, de solicitud de medidas cautelares y levantamiento de las mismas, recursos y nulidades; en el sentido de que deben repartirse inmediatamente para su sustanciación. Que ello se está realizando, sin embargo, la cantidad de memoriales con la misma finalidad retrasa un poco la labor.

12- Igualmente, debo expresar que desde el 29 de julio de 2023 al 4 de agosto de 2023, uno de los sustanciadores estuvo incapacitado, quien posteriormente del 14 al 16 de agosto y luego del 15 de agosto al 24 de agosto volvió a ser incapacitado, lo que incidió igualmente en el desempeño de labores de cara a la producción, pues a pesar de que se pudo designar a alguien en provisionalidad, las reglas de la experiencia indican que en tan poco tiempo no tiene la misma agilidad a la hora de sustanciar porque no conoce el proceso, frente al trabajador incapacitado que ya ha estudiado los procesos, conoce el estilo de providencias y forma de acompañar a las audiencias, sin desmeritar el trabajo de quienes nos acompañaron en ese tiempo, pues sus manos ayudaron a que este juzgado continuara mostrando resultados y ello se puede ver en la cantidad de audiencias celebradas en ese período.

13- En este orden de ideas, el memorial de las medidas cautelares se resolverá en conjunto con la liquidación del crédito y costas, y una vez vencido el traslado secretarial publicado en el aplicativo TYBA.


JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail: j2ccorcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sitio Web:
www.ramajudicial.gov.co/ramojuzgado2022/civil-del-circuito-de-cerete
CALLE 12 No 106-08 PISO 3 / OFICINA 03
CERETE - CORDOBA

TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	SERGIO DE JESUS VELEZ GUEDA
DEMANDADO	PRONACORCOR S.A.
RADICADO	25.162.11.01.002.2011.00011.00
AUTO OBJETO DE TRASLADO	TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE
ELACION EN LISTA	29 DE SEPTIEMBRE 2023
INICIA TRASLADO	29 DE SEPTIEMBRE 2023
VENCE TRASLADO	01 DE SEPTIEMBRE 2023

Hoy veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitres (2023) se fija la presente lista en la tabla de la secretaria de este despacho, siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, por el término de un día como lo establece el artículo 110 del C.G.P.

Hoy veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitres (2023) siendo las cinco (5:00 p.m.) de la tarde se desliza la presente lista, la cual se agrega al expediente del asunto.

CONSTANCIA SECRETARIAL

El día veintinueve (29) del mes de septiembre del año 2023, siendo las ocho (8:00) de la mañana comienza a correr el término de traslado de tres (3) días para los efectos señalados en el artículo 319 del C.G.P.

Vence el presente traslado en lista el día tres (03) del mes de septiembre del año 2023, siendo las cinco (5:00 pm).


INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria

14. En cuanto al número de años que lleva el proceso en trámite, debo aclarar que no obedece a mora del Despacho, o por lo menos al tiempo desde el cual me encuentro ejerciendo el cargo, 6 de abril de 2021, siendo impulsado el proceso en oportunidad como arriba se indicó.

De esta forma, dejo rendido el informe que me fue solicitado”

De conformidad con el artículo 5, del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.1. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Roger Luis Señal Rhenals, se deduce que la raíz de su inconformidad consiste en que el despacho no

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

había emitido pronunciamiento respecto de su solicitud de medidas cautelares presentada el 27 de julio de 2023.

Al respecto, la doctora Magda Luz Benitez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté, presentó una relación de las actuaciones surtidas en el proceso en orden cronológico. Entre ellas, informa que el 26 de julio del 2023, el despacho recibió la solicitud del peticionario tendiente a que fueran decretadas medidas cautelares y actualmente tiene un traslado secretarial de liquidación de crédito.

Con relación a la solicitud en comento, indica que esta fue incluida en el reparto general de procesos que se realiza al interior del despacho, correspondiéndole el turno 24, según la lista Excel relacionada.

Argumenta que, durante los días en que el ejecutante presentó su solicitud, hasta la fecha, el despacho tenía programadas 63 audiencias; además, publicaron 20 estados, sustanciaron 10 fallos de acciones constitucionales, 11 fallos de segunda instancia y 2 incidentes de desacato. Enfatiza en que el despacho a su cargo, es un juzgado civil con conocimiento laboral y de acuerdo a la carga laboral y número de integrantes del equipo de trabajo, considera buenos los tiempos de respuesta. Además, informa que, entre el 11 de enero y el 26 de julio de 2023, el despacho recibió 3.759 memoriales y desde esa última fecha hasta el 11 de septiembre de 2023, han recibido 629 memoriales.

Manifiesta que, con los servidores judiciales tienen implementados planes de mejoramiento, sin embargo, la cantidad de memoriales retrasa un poco la labor. Pone de presente que, del 29 de julio de 2023 al 4 de agosto de 2023, uno de los sustanciadores estuvo incapacitado, quien posteriormente del 14 al 16 de agosto y luego del 15 de agosto al 24 de agosto volvió a ser incapacitado, lo que incidió en el desempeño de las labores.

Así las cosas, frente al criterio de la Juez Segundo Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté de ceñirse a esta dinámica de turnos para resolver las solicitudes pendientes por orden de llegada, es pertinente recalcar que esta Colegiatura debe tener presente el respeto y acato de los principios de autonomía e independencia judicial, consagrados por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, por lo que no es posible, mediante este mecanismo administrativo, controvertir las decisiones judiciales, ni la forma en que se interpretan las normas en determinado asunto, ni las pruebas que se decretan, ni el valor que se le conceden a estas. Vale precisar que la Vigilancia Judicial Administrativa, no es otra instancia judicial, ni en virtud de ella es posible revivir términos que se hayan dejado vencer por cualquier motivo. Lo anterior es regulado por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que a la letra dice:

“Artículo Trece. - Independencia y autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrá sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”

Aunado a lo anterior, no es procedente el uso de este mecanismo para ejercer una presión indebida sobre la dependencia judicial encartada pretendiendo alterar el orden cronológico de

evacuación de las solicitudes pendientes, tal como lo advierte el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la Circular PSAC10-53 de 2010 que señala lo siguiente:

*“Al analizarse la competencia atribuida en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996 a los Consejos Seccionales, es claro que apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, **sin que de manera alguna se pueda utilizar este mecanismo para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales, o para influir en el sentido de sus decisiones**. No podrán por tanto los Consejos Seccionales – Salas Administrativas - indicar o sugerir el sentido de las decisiones judiciales, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley y en fin nada que restrinja su independencia en ejercicio de la función judicial”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).*

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

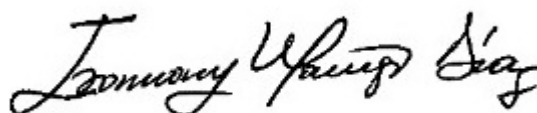
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00543-00, presentada respecto del proceso ejecutivo laboral radicado promovido por Sergio de Jesús Yépez Ojeda contra Proagrocor S.A. radicado bajo el N° 23-162- 31-03-002-2011-00031-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Magda Luz Benitez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté, y comunicar por oficio al abogado Roger Luis Señá Rhenals, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/LEPM/dtl